

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° **SCQ-134-0378** del 05 de abril de 2019, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos *"...Mediante el Código I-774 y mediante oficio con radicado 131-2796-2019, el interesado denuncia: intervención en humedal san judas, ubicado en la hacienda de la familia Londoño, sobre la vía hacia el corregimiento de San Miguel, por la línea férrea en la cabecera de Puerto Triunfo. Se abrió canal de más de 2 metros de ancho y profundo para desaguar el humedal, se realizó tala de árboles para el paso de maquinaria, se afectó gravemente la flora y fauna del lugar".*

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 11 de abril de 2019, en atención a la Queja ambiental interpuesta, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0170 del 03 de mayo 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: *Se recorrió una parte del humedal San Judas, ubicado en la Hacienda El Brillante del municipio de Puerto Triunfo, en compañía del señor César Augusto Londoño Naranjo, hijo del propietario de la Hacienda y se encontró lo siguiente: Existen dos (2) canales de flujo y contraflujo, uno natural y el otro construido que se juntan y pasan por el vox culvert ubicado por debajo de la línea férrea. La zona adyacente al canal natural tiene vegetación propia de zonas húmedas consistente en plantas acuáticas y flora nativa. El área contigua al canal construido con un ancho máximo de dos (2) metros posee cobertura de pastos arbolados. De acuerdo con lo manifestado por el señor César Augusto Londoño: El propietario de la Hacienda El Brillante es el señor Roberto Antonio Londoño Llano, identificado con cedula de ciudadanía n° 4.440.704. El área del humedal San Judas es de ocho (8) hectáreas de manera aproximada y está en la Hacienda El Brillante. Las labores de limpieza y mantenimiento del zanjón construido se hicieron con la intención de mejorar el flujo y contraflujo del mismo, en ningún momento hubo apertura de un nuevo canal, solo se limpió de malezas. La longitud total del canal construido es de 300 metros de forma aproximada y la parte intervenida es de 250. La Limpieza y mantenimiento se hicieron con retroexcavadora marca Casen 518 conocida comúnmente como "pajarita" hace 15 días forma aproximada. Ambos canales poseen flujo y contraflujo en invierno y en verano de manera respectiva. A momento de la visita ambos canales mostraban buen flujo de agua (salida). En la zona cercana al canal construido se apreciaron troncos y ramas secas de quince (15) árboles aislados talados (yarumo (*Cecropia peltata*)) desde tiempo atrás; más no se detectaron residuos de quemados recientes. Los residuos provenientes de la limpieza del zanjón construido fueron depositados en pilas al lado derecho del mismo.*

Conclusiones: *Las acciones de limpieza y mantenimiento al canal construido del humedal San Judas ubicado en la Hacienda El Brillante del municipio de Puerto Triunfo no generaron daños ambientales significativos; sin embargo el apeo de los (15) árboles sí generó impacto a la flora de la región. El canal natural del humedal San Judas localizado en la Hacienda El Brillante del municipio de Puerto Triunfo se encuentra en buen estado de conservación. La afectación a los recursos agua y flora es valorada como leve.*

(...)

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

Artículo 87 - *Por ministerio de la ley se podrá hacer uso de aguas de dominio privado, para consumo doméstico exclusivamente.*

Artículo 92 - *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0170 del 03 de mayo de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.440.704, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Retirar de manera inmediata los troncos y ramas de los árboles caídos sobre los canales.
- Establecer como mitigación a la afectación del recurso flora un sistema silvopastoril con la siembra de cien (100) plántulas nativas forestales propias de la región como son campano (Samane saman), cedro amarillo (Pseudosamanea guachapele), ceiba bonga (Ceiba), dinde (Maclura tinctoria), yarumo (Cecropia angustifolia), guásimo (Guazuma ulmifolia), guamo (Inga sp.), quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea) y suribio (Zizia longifolia), entre otras.
- Esparcir de forma uniforme y compactar el suelo extraído del canal intervenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS** que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS** dar continuidad a la conservación de los ecosistemas naturales como el humedal San Judas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS** informar de manera oportuna a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) del municipio de Puerto Triunfo las fechas programadas para la limpieza y mantenimiento del

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

canal construido.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS** que en sus labores de limpieza y mantenimiento del canal construido no puede ampliar o angostar ni la sección ni la profundidad de éste.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del Informe técnico 134-0170 del 03 de mayo de 2019 a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) del municipio de Puerto Triunfo para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

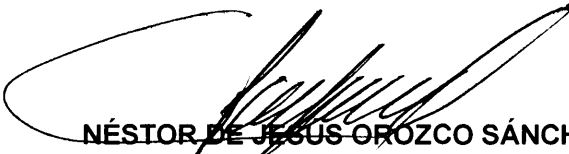
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.440.704, hacienda El Brillante, municipio de Puerto Triunfo, abonado telefónico 3104239432.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO** que ya se están adelantando las acciones pertinentes es atención a la queja ambiental interpuesta con Radicado N° **SCQ-134-0378** del 05 de abril de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 09/05/2019
Asunto: SCQ-134-0378-2019
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA
Técnico Nancy García Muñoz